

**RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES Y DECISIONES DEL EQUIPO DOCENTE  
EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL**

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:** no son impugnables las notas de pruebas parciales realizadas a lo largo del curso. Únicamente se admiten reclamaciones contra:

1. Calificaciones finales obtenidas en alguno de los módulos profesionales, convocatorias **ORDINARIA y EXTRAORDINARIA**
2. Las decisiones adoptadas por el equipo docente al finalizar cada período formativo (de acceso al módulo de FCT y al de Proyecto o a los de formación dual que se realicen en una empresa, de permanencia de un año más en el centro educativo, de promoción y/o de titulación).

**INFORMACIÓN:** el centro debe informar al alumnado sobre las fechas y el procedimiento de reclamación.

<b>PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN EL CENTRO</b>		
<b>PLAZOS</b>	<b>ACTUACIONES</b>	<b>RESPONSABLE</b>
<b>2 días hábiles</b> contados a partir del siguiente al de su notificación al alumno	Escrito motivado solicitando revisión, dirigido al director del centro docente, presentado en la secretaría del mismo	<b>Alumno</b>
<b>Inmediatamente</b>	Tramitación de la solicitud y traslado al Departamento correspondiente o, en su caso, al equipo docente	<b>Director</b>
<b>(sin determinar)</b>	Valoración de la solicitud considerando lo establecido en el programa formativo y en la normativa en vigor	<b>Departamento o equipo docente</b> , como proceda
<b>3 días hábiles</b> contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de revisión	Escrito de comunicación al alumno del resultado de la revisión	<b>Director</b>

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA DAT, si persiste la disconformidad		
PLAZOS	ACTUACIONES	RESPONSABLE
2 días hábiles desde el día siguiente al de la comunicación del Director	Escrito elevando reclamación a la <a href="#">Dirección de Área Territorial</a>	Alumno
Máximo 15 días desde la recepción en la DAT	Podrá requerir informe al Servicio de Inspección Educativa / Resolución motivada	Director de Área Territorial
Contra esta Resolución se podrá interponer <b>recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería</b> competente en esta materia.		
<p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>Si la reclamación a la calificación <b>afectara a módulos profesionales que no han sido superados en la evaluación final ordinaria</b> y el procedimiento administrativo de reclamación o <b>recurso no haya concluido</b> antes de la evaluación final extraordinaria del módulo profesional afectado, el alumno <b>podrá realizar las pruebas correspondientes a la evaluación final extraordinaria</b> del módulo profesional afectado.</p> <p>Los resultados de estas pruebas de evaluación final extraordinaria se consignarán en los documentos de evaluación, sin perjuicio de que <b>su validez dependerá del contenido de la resolución</b> del procedimiento administrativo de reclamación.</p> <p><b>Una vez finalizado el procedimiento de reclamación</b> o recurso a la calificación del módulo profesional obtenida en la evaluación final ordinaria, bien por haberse emitido resolución que agote la vía administrativa (de la Viceconsejería) o bien porque, notificada la resolución a la reclamación (del Director del centro o del Director del Área Territorial), ha transcurrido el plazo de presentación de alegaciones por parte del interesado sin mediar las mismas, sin perjuicio de que <b>el alumno pudiera presentar el desistimiento del mismo</b>, se tendrán en cuenta los <b>dos supuestos</b> contemplados en la Circular de 30 de abril de 2018 de la Dirección General competente en esta materia.</p>		